

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ISABEL SERRA SÁNCHEZ y SOLEDAD SÁNCHEZ MAROTO, diputadas de la Asamblea de Madrid, en su propio nombre y derecho, con fundamento en el artículo 35.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid formulan DENUNCIA, solicitando la iniciación de procedimiento sancionador contra la persona de la EXCELENTÍSIMA SEÑORA DOÑA ISABEL DÍAZ AYUSO, diputada de esta cámara, con fundamento en los preceptos y hechos que seguidamente se exponen:

PRIMERO: Exposición sucinta de los hechos que motivan la incoación del procedimiento.

Según sus propias declaraciones públicas la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso, desde la semana del 9 de marzo de 2020 ha fijado su residencia en la instalación hotelera Be Mate plaza de España.

El propietario de la sociedad mercantil D. Enrique Sarasola ha manifestado públicamente en los medios de comunicación que el precio pactado por noche de la pernocta de la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso asciende a 80 euros, siendo, por tanto, el precio mensual pactado de 2400 €.

De una mera visita a la web de la entidad para realizar una reserva, se puede apreciar que el precio al público de un apartamento de 121,79 €, con un resultado de 3532 € mensuales en la solicitud de reserva, que a modo de ejemplo, se ha realizado por un periodo de 29 noches correspondientes al mes de junio de 2020 y que se adjunta al presente escrito como documento 1. Análisis semejantes han realizado diversos medios de comunicación realizando reservas y encontrando, en todas ellas, precios muy superiores a los manifestados por la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso y el empresario hotelero D. Enrique Sarasola.

A resultas de esta circunstancia, nos encontramos con una rebaja de 1243,79 € mensuales en la prestación del servicio (correspondiente a 30 noches).

Los medios de comunicación se han hecho eco de que la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso habría disfrutado de un segundo apartamento, circunstancia que se cohonestaba con las manifestaciones realizadas por la misma en el pleno de la Asamblea de Madrid, consistentes en que durante su estancia está siendo o ha sido acompañada por un familiar que realizaba actividades de cuidados durante la enfermedad que ha superado en este tiempo la meritada Excm. Señora (circunstancia peculiar, habida cuenta de que la estancia se inició con carácter previo a que la Excm. Señora cayera enferma). Esto implicaría que la diferencia entre el precio pagado (80 €/noche) y el precio de venta al público ascendiera a 4897,58 €, habiendo superado los 12.000 la rebaja aplicada durante este periodo e incrementándose la misma cada día que pasa.

Este claro trato de favor, fuera de todo uso mercantil (la rebaja asciende al 66 % del precio), supone un incumplimiento de los deberes de la Excm. Señora Díaz Ayuso como diputada de la Asamblea de Madrid como se desarrollará en posteriores puntos de este escrito.

Fuera de la consideración de este procedimiento, por exceder las competencias de la Asamblea de Madrid, pero conectados directamente con el mismo, está la circunstancia

de la publicación de un cuantioso contrato con la entidad Room Mate S.A. en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, que fue inmediatamente retirado y que llevó a la Excm. Señora Díaz Ayuso a manifestar públicamente que iniciaría, en su calidad de Presidenta de la Comunidad de Madrid, una investigación sobre el particular por la posible concurrencia de delitos; así como la circunstancia de que la instalación hotelera siga permitiendo realizar reservas cuando las mismas no se ajustarían a la normativa vigente de suspensión de la actividad hotelera durante la crisis de COVID-19.

SEGUNDO: Posible calificación de los hechos expuestos, sin perjuicio de lo desarrollado en el procedimiento.

Los hechos expuestos pueden suponer un incumplimiento de los deberes que el Reglamento de la Asamblea de Madrid impone a sus Diputados y Diputadas, en concreto el artículo 27.5 reza:

*5. Los Diputados no aceptarán regalos, como consecuencia de su actividad parlamentaria, cualquiera que sea su naturaleza, que superen los usos habituales, sociales, de cortesía o de naturaleza institucional, **ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.***

En el presente caso de lo expuesto se deduce la clara condición ventajosa disfrutada por la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso, por parte de una entidad que contrata con la Comunidad de Madrid y sujeta a sus regulaciones.

TERCERO: Sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo desarrollado en el procedimiento.

De acuerdo al artículo 34.1.b del Reglamento la sanción a aplicar, caso de probarse los hechos y la responsabilidad de la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso sería la suspensión de sus derechos como Diputada por un tiempo de 15 días a 30 días, con reducción proporcional de la retribución de la meritada Excm. Señora y reducción proporcional de la asignación variable en función del número de diputados de su grupo parlamentario, de acuerdo al 34.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

CUARTO: Órgano competente para la resolución del expediente y norma que lo determina.

El artículo 35 del Reglamento de la Asamblea establece que, una vez formulada denuncia-solicitud de iniciación del expediente cumpliendo los requisitos del apartado 2 de dicho artículo:

2. Los procedimientos sancionadores, excepto en los supuestos de disciplina parlamentaria y de orden, cuyas competencias corresponden a la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión correspondiente, se iniciarán mediante escrito de denuncia a instancia de cualquier Diputado o Grupo Parlamentario, con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación del Diputado presuntamente responsable.

b) Exposición sucinta de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Señalamiento del órgano competente para la resolución del expediente y de la norma que le atribuya tal competencia

La competencia para su tramitación recae en la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado, correspondiendo a la Mesa de la Asamblea la imposición de las sanciones que, en su caso, fueran de aplicación de acuerdo al artículo 35.3 del Reglamento:

3. La Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado será la competente para tramitar los expedientes disciplinarios, cuya propuesta de resolución elevará a la Mesa de la Asamblea para imponer, en su caso, la sanción correspondiente.

No siendo el presente supuesto de aquellos en los que el Reglamento atribuye, en función del artículo 35.9, la competencia para la tramitación y resolución del expediente íntegramente a la Mesa (restringida a los artículos 29, 30 y 33,3 del Reglamento).

El procedimiento a seguir es el reflejado en los apartados 4 a 8 del artículo 35 del Reglamento:

4. La Mesa de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador. La Mesa de la Comisión, si lo considera, elevará propuesta de carácter confidencial a la Comisión, que, en sesión secreta, debatirá y decidirá si procede la apertura de un procedimiento sancionador, nombrando, en su caso, instructor a un Diputado miembro de la misma.

5. El instructor, que siempre estará asistido por el Letrado de la Comisión, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

6. El instructor formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos, que deberá redactar de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer, con la cita concreta de los preceptos del Reglamento aplicables, incluyendo igualmente la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.

El pliego de cargos identificará al Diputado responsable, concediéndole un plazo de diez días hábiles, prorrogable por igual plazo, a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes, pudiendo proponer en su contestación al pliego de cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que sea necesario, así como acompañar los documentos que considere convenientes.

7. Finalizado el periodo de prueba, que será de quince días, el instructor formulará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, efectuará la calificación jurídica a los efectos de determinar la infracción que se considere cometida y señalará las posibles responsabilidades del Diputado, así

como la propuesta de sanción a imponer. La propuesta será debatida y votada por la Comisión, que, en el caso de considerar que hay infracción, elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Mesa de la Asamblea, que, examinado el expediente, resolverá definitivamente.

8. El Diputado o Grupo Parlamentario sancionado, podrá solicitar a la Mesa de la Asamblea la reconsideración del acuerdo de sanción en el plazo de los quince días siguientes a su notificación. La ejecución de la sanción quedará en suspenso hasta que la Mesa de la Asamblea resuelva sobre la reconsideración.

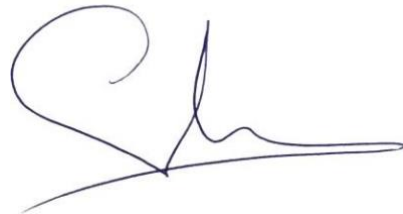
Debiéndose guardar todas las garantías procedimentales y derechos de las personas encartadas previstos en la legislación que regula el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO: Por todo lo expuesto reiteramos la solicitud de iniciación de procedimiento sancionador contra la Excm. Señora Doña Isabel Díaz Ayuso con fundamento en los hechos y presupuestos jurídicos expuestos en el presente escrito.

En Madrid a 25 de mayo de 2020



Fdo. Isabel Serra
Portavoz



Fdo. Soledad Sánchez
Portavoz adjunta